

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.  
EXPEDIENTE: 1022/2020.

Mérida, Yucatán, a veintiséis de agosto de dos mil veinte. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la entrega de información incompleta por parte del Partido Revolucionario Institucional, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00684420. -----

#### A N T E C E D E N T E S :

**PRIMERO.-** En fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, el recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de Partido Revolucionario Institucional, la cual quedó registrada bajo el folio número 00684420, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO LA LISTA COMPLETA DE PERSONAL, DE BASE, CONFIANZA, HONORARIOS, ASALARIADOS O ASIMILADOS A SALARIOS, DESDE TITULAR DE PRESIDENCIA, HASTA TODOS LOS NIVELES DEL PARTIDO, EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2019, ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2020, ESTÉN O NO ESTÉN ACTIVOS ACTUALMENTE.

ADEMÁS, SOLICITO LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE CADA PERSONA, POR CADA MES, LA FECHA EN LA QUE FUE DADA DE ALTA LA PERSONA EN LA PLANTILLA DE PERSONAL, EL ESQUEMA DE PAGO, YA SEA POR HONORARIOS, SALARIO O POR ASIMILABLES A SALARIO Y EN SU CASO, LA FECHA DE BAJA, DESPIDO O RENUNCIA DE LA PERSONA QUE HUBIERE SALIDO.

DE IGUAL MODO, REQUIERO QUE SE INCLUYA EL ÁREA, DEPARTAMENTO, DIRECCIÓN O SECRETARIA A LA QUE ESTÁ O HA ESTADO ADSCRITA CADA PERSONA, CADA MES DE LOS QUE SE INCLUYEN EN ESTA SOLICITUD.”.

**SEGUNDO.-** El día dos de abril de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00684420, en la cual señaló lo siguiente:

“...

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.  
EXPEDIENTE: 1022/2020.

La Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del P.R.I. en Yucatán informa lo siguiente:

De acuerdo con la información solicitada y debido a la magnitud del archivo se orienta al ciudadano a consultar la información en la plataforma del INE siguiendo los siguientes pasos en la página de internet [www.ine.mx](http://www.ine.mx) -> transparencia y acceso a la información pública-> solicitudes de información pública-> información pública-> se selecciona el Estado Yucatán -> Partido Político PRI, en él se puede consultar la siguiente información:

Nómina de honorarios asimilable y sueldos y salarios artículo 70 fracción XI, esta información es actualizada hasta el 31 de diciembre de 2019, así mismo la información se genera de manera trimestral es por lo que enero, febrero y marzo de 2020 está en proceso para publicar el 15 de abril de 2020.



Así mismo se anexa lista del personal que incluye fecha de alta, área, departamento, dirección o secretaría a la que esta adscrita y en su caso la fecha de baja, despido o renuncia de la persona que hubiere salido.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario.

...

**TERCERO.-** En fecha veinte de abril de dos mil veinte, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión, contra la respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00684420, señalando sustancialmente lo siguiente:

**“LA RESPUESTA QUE DIERON ES INCOMPLETA PUES NO CONTIENE TODO LO SOLICITADO. SOLO SE DIO UNA LISTA DE PERSONAS, PERO NO EL HISTORIAL PEDIDO NI EN EL FORMATO PEDIDO, NI TAMPOCO SE DIO LOS SALARIOS. ADEMÁS TAMPOCO SE INCLUYÓ EN LA LISTA LOS REACOMODOS O LAS ALTAS DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DE 2020.”.**

**CUARTO.-** Por auto emitido el día dieciséis de junio del presente año, se designó a la Licenciado en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo emitido en fecha dieciséis de junio del año que transcurso, se tuvo por presentada a la parte recurrente con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.  
EXPEDIENTE: 1022/2020.

de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha veinte de julio y trece de agosto de dos mil veinte, se notificó al recurrente y a la autoridad, respectivamente, mediante correo electrónico a las partes el acuerdo señalado en el antecedente inmediato anterior.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído de fecha veinticinco de agosto del año en curso, toda vez que ninguna de las partes realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; finalmente, atendiendo al estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

**OCTAVO.-** En fecha veintiséis de agosto del año que transcurre, a través de los estrados de este Instituto, se notificó tanto a la autoridad recurrida como al recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

#### C O N S I D E R A N D O S :

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.  
EXPEDIENTE: 1022/2020.

Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio 00684420, realizada ante la Unidad de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional, se observa que la información peticionada por el particular, consiste en: *“Solicito la lista completa de personal, de base, confianza, honorarios, asalariados o asimilados a salarios, desde titular de presidencia, hasta todos los niveles del partido, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, enero, febrero y marzo de 2020, estén o no estén activos actualmente. Además, solicito la remuneración bruta y neta de cada persona, por cada mes, la fecha en la que fue dada de alta la persona en la plantilla de personal, el esquema de pago, ya sea por honorarios, salario o por asimilables a salario y en su caso, la fecha de baja, despido o renuncia de la persona que hubiere salido. De igual modo, requiero que se incluya el área, departamento, dirección o secretaria a la que está o ha estado adscrita cada persona, cada mes de los que se incluyen en esta solicitud.”*

Al respecto, el Sujeto Obligado, por medio de la respuesta que hiciera del conocimiento de la parte recurrente en fecha dos de abril de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, en fecha seis del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;**

...”

Admitido el recurso de revisión en fecha trece de agosto de dos mil veinte, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, rindió alegatos, de los cuales se advirtió la

existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera detentar la información solicitada.

**QUINTO.-** En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 16.- ...

APARTADO A. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO; LA LEY DETERMINARÁ LAS NORMAS Y REQUISITOS PARA SU REGISTRO LEGAL, LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL, LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS QUE LES CORRESPONDEN, ASÍ COMO LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS.

SON FINES ESENCIALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO; DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN, MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.

...”

Por su parte, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiocho de junio de dos mil catorce, establece:

“...

ARTÍCULO 3. LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON REGISTRO LEGAL ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, Y TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, PROCURANDO LA PARTICIPACIÓN IGUALITARIA DE MUJERES Y HOMBRES EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.  
EXPEDIENTE: 1022/2020.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y LAS PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES Y, EN SU CASO, A LAS SANCIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY DE INSTITUCIONES.

...

ARTÍCULO 36. LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON:

...

III. LOS ESTATUTOS.

...

ARTÍCULO 40. LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTABLECERÁN:

...

IV. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BAJO LA CUAL SE ORGANIZARA EL PARTIDO POLÍTICO;

...

#### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ARTÍCULO 44. ENTRE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEBERÁN CONTEMPLARSE, CUANDO MENOS, LOS SIGUIENTES:

I. UNA ASAMBLEA U ÓRGANO EQUIVALENTE, INTEGRADO CON REPRESENTANTES DE TODOS LOS MUNICIPIOS, LA CUAL SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARTIDO Y TENDRÁ FACULTADES DELIBERATIVAS;

II. UN COMITÉ LOCAL U ÓRGANO EQUIVALENTE, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SEGÚN CORRESPONDA, QUE SERÁ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO, CON FACULTADES EJECUTIVAS, DE SUPERVISIÓN Y, EN SU CASO, DE AUTORIZACIÓN EN LAS DECISIONES DE LAS DEMÁS INSTANCIAS PARTIDISTAS;

III. UN ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS TRIMESTRALES Y ANUALES, DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA;

..."

Los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, disponen:

"...

ARTÍCULO 1. EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ES UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, POPULAR, DEMOCRÁTICO, PROGRESISTA E INCLUYENTE, COMPROMETIDO CON LAS CAUSAS DE LA SOCIEDAD; LOS SUPERIORES INTERESES DE LA NACIÓN; LOS PRINCIPIOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA Y SUS CONTENIDOS IDEOLÓGICOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS HUMANOS PLASMADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SE INSCRIBE EN LA CORRIENTE SOCIALDEMÓCRATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONTEMPORÁNEOS.

...

#### TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y DIRIGENCIA DEL PARTIDO CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA NACIONAL Y REGIONAL

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.  
EXPEDIENTE: 1022/2020.

ARTÍCULO 66. LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO SON:

...

IV. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL;

...

XI. LOS COMITÉS DIRECTIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MUNICIPALES Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y

XII. LOS COMITÉS SECCIONALES.

...

ARTÍCULO 85. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO EN TODO EL PAÍS Y DESARROLLARÁ LAS TAREAS DE COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN PARA LA OPERACIÓN POLÍTICA DE LOS PROGRAMAS NACIONALES QUE APRUEBE EL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL Y LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE.

ARTÍCULO 86. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ESTARÁ INTEGRADO POR:

...

VI. UNA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN;

...

ARTÍCULO 96. LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...

II. ADMINISTRAR, CONTROLAR Y RESGUARDAR LOS RECURSOS LOCALES Y FEDERALES, ASÍ COMO EL PATRIMONIO DEL PARTIDO; EXCEPCIONALMENTE, SE PODRÁ DELEGAR DICHA FUNCIÓN EN LOS COMITÉS DIRECTIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PREVIO ACUERDO DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL;

...

VI. ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES DEL PARTIDO;

VII. ELABORAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE Y SER RESPONSABLE DE SU PRESENTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES;

...

ARTÍCULO 136. LOS COMITÉS DIRECTIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS TIENEN A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO EN LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE Y DESARROLLARÁN LAS TAREAS DE COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN PARA LA OPERACIÓN POLÍTICA DE LOS PROGRAMAS LOCALES QUE APRUEBE EL CONSEJO POLÍTICO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE ACUERDE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 137. LOS COMITÉS DIRECTIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ESTARÁN INTEGRADOS POR:

...

VI. UNA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN;

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye:

- Que los **Partidos Políticos** son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Yucatán, según corresponda, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política; y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- Que un Partido Político cuenta con diversos documentos básicos, entre los que se encuentra los **estatutos**, a través de los cuales establece su estructura orgánica bajo la cual se organizaran.
- Que entre los Órganos Internos de los Partidos Políticos, deberá constituirse un **Comité Estatal** u órgano equivalente, que fungirá como representante estatal del Partido, y un **órgano responsable** de administrar su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales.
- Que el Partido Revolucionario Institucional (PRI), es un Partido Político Nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, comprometido con las causas de la sociedad; los superiores intereses de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos, así como los derechos humanos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se inscribe en la corriente socialdemócrata de los partidos políticos contemporáneos.
- Que entre los órganos de dirección que integran el Partido Revolucionario Institucional (PRI), se encuentran: el **Comité Directivo Estatal**, el cual se encuentra integrado por una **Secretaría de Finanzas y Administración**, quien administra, controla y resguarda los recursos y patrimonio del partido, previa delegación por acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; así como administra los recursos financieros, humanos y materiales del partido, y elabora la información financiera y contable del partido en la entidad federativa.
- Que en el Estado le concierne a la **Secretaría de Finanzas y Administración** del Partido Revolucionario Institucional (PRI), administrar, controlar y resguardar los recursos locales y federales, así como el patrimonio del partido; elaborar la información financiera y contable y ser responsable de su presentación ante las autoridades competentes.

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.  
EXPEDIENTE: 1022/2020.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información requerida, en la solicitud de acceso que nos ocupa, esto es, *Solicito la lista completa de personal, de base, confianza, honorarios, asalariados o asimilados a salarios, desde titular de presidencia, hasta todos los niveles del partido, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, enero, febrero y marzo de 2020, estén o no estén activos actualmente. Además, solicito la remuneración bruta y neta de cada persona, por cada mes, la fecha en la que fue dada de alta la persona en la plantilla de personal, el esquema de pago, ya sea por honorarios, salario o por asimilables a salario y en su caso, la fecha de baja, despido o renuncia de la persona que hubiere salido. De igual modo, requiero que se incluya el área, departamento, dirección o secretaria a la que está o ha estado adscrita cada persona, cada mes de los que se incluyen en esta solicitud.*, se desprende que en el Partido Revolucionario Institucional del Estado de Yucatán el Área que resulta competente para poseerla en sus archivos, es: la **Secretaría de Finanzas y Administración**, pues es a quien le corresponde administrar, controlar y resguardar los recursos locales y federales, así como el patrimonio del partido; elaborar la información financiera y contable y ser responsable de su presentación ante las autoridades competentes; **por lo que, resulta inconcuso que es quien debe tener en sus archivos la información solicitada.**

**SEXTO.-** Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se analizará la conducta desarrollada por el Partido Revolucionario Institucional, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, la **Secretaría de Finanzas y Administración** del Partido Revolucionario Institucional.

Como primer punto, conviene precisar que acorde a lo manifestado por la parte recurrente en su escrito del presente medio de impugnación, se advierte que su discordancia recae

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.  
EXPEDIENTE: 1022/2020.

respecto a la conducta del Sujeto Obligado, es decir, a la entrega de la información de manera incompleta, ya que a juicio del particular proporcionó la información que resulta incompleta.

Ahora bien, del análisis de las constancias que integran el presente medio de impugnación, se desprende que el Sujeto Obligado, en fecha dos de abril de dos mil veinte, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, mediante la cual la Secretaría de Finanzas y Administración del Partido Revolucionario Institucional, que acorde al marco normativo expuesto en el Considerando Quinto de la presente definitiva, resultó competentes para conocer de la información requerida, a través del oficio número SAF-0028-20 de fecha treinta y uno de marzo del año en cita, reitera su conducta.

Establecido lo anterior, del análisis a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se desprende que proporciona la información de manera incompleta, ya que siguiendo los pasos en el link suministrado no se puede acceder a la información solicitada, así tampoco adjunta la lista del personal a que hace mención en la parte in fine del oficio de respuesta del Secretario de Finanzas y Administración en cuestión como lo menciona; por lo tanto, no resulta procedente el actuar del Sujeto Obligado y en consecuencia, el agravio hecho valer por el ciudadano sí resulta fundado.

**Consecuentemente, se arriba a la conclusión que la respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud con folio 00684420, no resulta procedente, causando incertidumbre respecto a la información que el ciudadano desea conocer, coartando su derecho de acceso a la información.**

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado entregó la información de manera incompleta, el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la instancia competente para que ésta acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, acorde al ordinal 99 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se determina que resulta procedente dar vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.  
EXPEDIENTE: 1022/2020.

**SÉPTIMO.-** En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **modificar** la conducta del Partido Revolucionario Institucional y, por ende, se instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- **Requiera** de nueva cuenta a la Secretaría de Finanzas y Administración, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la información, y la entregue o bien, declare su inexistencia **señalando** de manera fundada y motivada las razones por las cuales no cuenta con la información en sus archivos;

II.- **Notificar** la parte recurrente todo lo actuado adjuntando las constancias respectivas, a través de los estrados de la Unidad de Transparencia; y

III.- **Remitir** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### R E S U E L V E :

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso que nos ocupa, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.  
EXPEDIENTE: 1022/2020.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **la notificación de la presente resolución, se realice a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.**

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por aquél al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

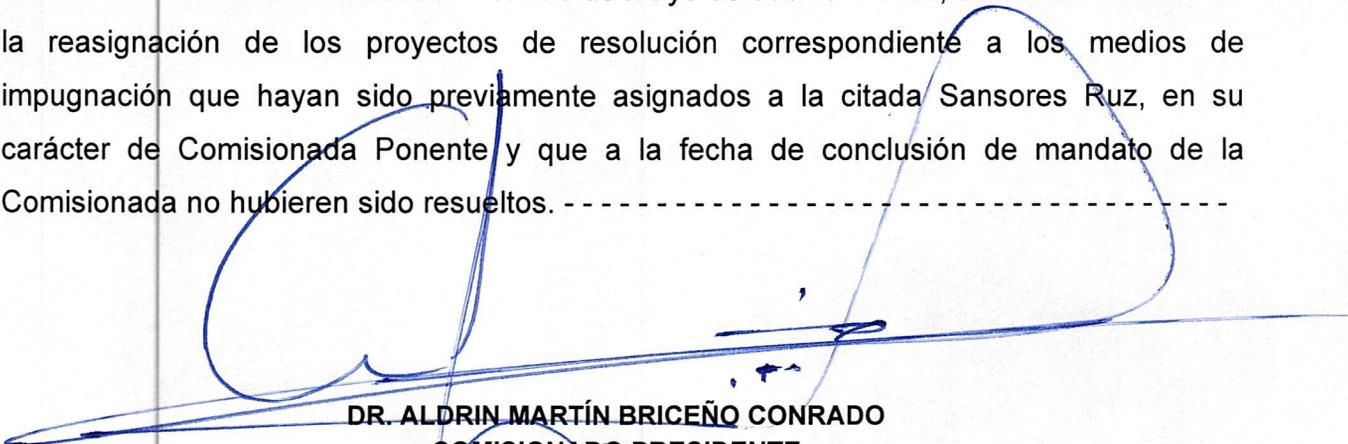
**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para los efectos descritos en el Considerando SEXTO de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

**SEXTO.-** Cúmplase.

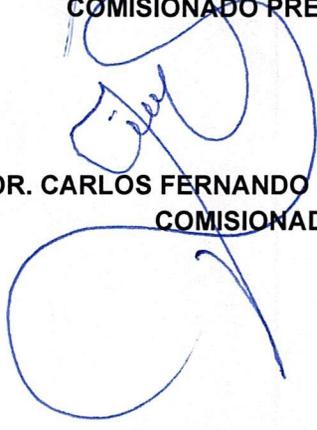
Así lo resolvieron y firman únicamente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada, Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.  
EXPEDIENTE: 1022/2020.

recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiséis de agosto de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, acorde a lo establecido en el Acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, en el cual se autorizó la reasignación de los proyectos de resolución correspondiente a los medios de impugnación que hayan sido previamente asignados a la citada Sansores Ruz, en su carácter de Comisionada Ponente y que a la fecha de conclusión de mandato de la Comisionada no hubieren sido resueltos. -----



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

KAPT/JAPC/HNM